

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN
Nº 2182

Lima, 03 Dic. 2008

VISTOS:

El expediente N° 1653854, la Resolución del Consejo Directivo N° 537-2007-OS/CD y el Informe GFM-301-2008 de fecha 17 de Octubre de 2008, sobre Sistema de Reporte en tiempo real de los monitoreos de calidad de aire y meteorología, por parte de DOE RUN PERU S.R.L.;

CONSIDERANDO:

1 ANTECEDENTES

- 1.1 Que, por escrito N° 1653854 de fecha 5 de diciembre del 2006, DOE RUN PERU S.R.L. (en adelante, DRP) presenta propuesta de entrega de información de monitoreo de calidad de aire y meteorología de las estaciones del Sindicato y Hotel Inca que se viene realizando desde el 1 de octubre del 2006, la misma que ofrecen mejorar.
- 1.2 Mediante Resolución N° 187-2007-MEM-DGM/V, de fecha 13 de febrero del 2007, sustentada en el informe 060-2007-MEM-DGM-FMI/MA, la Dirección General de Minería requirió a DRP, cumpla en el plazo de tres (3) meses contados a partir del 30 de noviembre del 2006, con implementar un sistema de reporte en tiempo real de calidad de aire y meteorología, que se encuentre a disposición del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo establecido en el inciso B.2 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 046-2003-EM. Cabe precisar, que se advierte error material en la parte final de la resolución, por cuanto debe decir: "inciso A.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 046-2004-EM".
- 1.3 DRP interpone Recurso de Revisión contra la Resolución N° 187-2007-MEM-DGM/V, mediante documento N° 1675142, presentado el 9 de marzo del 2007, ante el Ministerio de Energía y Minas, para que se declare la nulidad de la resolución impugnada por cuanto han cumplido con presentar la información del monitoreo en tiempo real de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM.
- 1.4 De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28964, la Dirección General de Minería, mediante Oficio N° 415-2007-MEM/DGM, remite el expediente al OSINERGMIN; por lo que el Consejo Directivo de OSINERGMIN, mediante Resolución N° 537-2007-OS/CD de fecha 28 de agosto de 2007, declaró nula la Resolución N° 187-2007-



ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 3/12/08

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2182

MEM-DGM/V, devolviendo los actuados a la primera instancia a fin que emita nuevo pronunciamiento conforme a ley, en relación al sistema de monitoreo en tiempo real de calidad de aire y meteorología de DRP.

2 ANÁLISIS

- 2.1 Conforme se ha señalado en la Resolución N° 537-2007-OS/CD del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la autoridad competente para requerir a la impugnante que implemente un sistema de reporte en tiempo real de calidad de aire y meteorología es el OSINERGMIN.

Al respecto, el considerando 3 de la Resolución N° 537-2007-OS/CD, señala: *"Evaluado los actuados se aprecia que, con fecha 24 de enero de 2007 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley 28964, que transfiere la fiscalización de la normativa en materia de seguridad e higiene minera y protección y conservación del ambiente a OSINERGMIN, la misma que entró en vigencia el 25 de enero de 2007, por lo que, a la fecha de emitida la resolución recurrida era OSINERGMIN y no la Dirección General de Minería, la entidad competente para requerir a la impugnante que implemente un sistema de reporte en tiempo real de calidad de aire y meteorología, siendo competente el Ministerio de Energía y Minas únicamente para autorizar la prórroga excepcional del PAMA, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 046-2004-EM.*

- 2.2 En el ítem 5.1, del informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/SL/HS/PR/AV/FQ/CC, que sustenta la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, establece entre otras, las siguientes obligaciones: que *"todas las actividades relacionadas con la mejora del sistema de calidad del aire y meteorológico, deberán ser implementadas hasta el 01 de octubre de 2006, debiendo iniciar a partir del 02 de octubre del 2006 el monitoreo completo."* *"Un sistema de reporte en tiempo real del monitoreo de calidad de aire y meteorológico que deberá estar a disposición del MEM y DIGESA, y deberá estar concluido al 01 de octubre del 2006,..."*

- 2.3 Mediante Oficio N° 673-2007/MEM-AAM de fecha 23 de agosto del 2007, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas remite el Informe 813-2007-MEM-AAM/PRN/RC/GB, de fecha 22 de agosto del 2007. (folios 48 al 52).

- 2.4 Revisado el Informe de la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros, señalado en el numeral anterior, se observa en el literal d) del punto 2.2, que mediante escrito N° 1698765 del 22 de junio del 2007, DRP comunicó que ponía a disposición un sistema de reporte en tiempo real del monitoreo de calidad de aire y meteorología vía Internet, a través de la siguiente dirección: <http://200.60.65.251/Mem/login.aspx>; asimismo, en el punto 4 de sus conclusiones, indica que el Ministerio de Energía y Minas cuenta, a la fecha del informe, con acceso al sistema de reporte en tiempo real del monitoreo de la calidad de aire y meteorología vía Internet.

- 2.5 Teniendo en cuenta que no correspondía a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas expedir el requerimiento a DRP para la implementación del sistema de reporte en tiempo real de calidad de aire y



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2182

meteorología; y considerando que en la actualidad el sistema se encuentra implementado y en operatividad, no corresponde aplicar el procedimiento señalado en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 046-2004-EM, por lo que procede se archive el expediente N° 1653854.

- 2.6 Sin perjuicio del archivamiento dispuesto, corresponde a la Gerencia de Fiscalización Minera de esta entidad, verificar el cumplimiento del compromiso de implementación del sistema de reporte en tiempo real de calidad de aire y meteorología a cargo de DRP.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, Resolución del Consejo Directivo N° 640-2007-OS-CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el expediente N° 1653854 sobre Sistema de Reporte en tiempo real del monitoreo de calidad de aire y meteorología, por cuanto en la actualidad dicho sistema se encuentra implementado y en operatividad.

Artículo 2°.- Corresponde a la Gerencia de Fiscalización Minera verificar la continuidad del cumplimiento del compromiso de implementación del Sistema de Reporte en tiempo real de calidad de aire y meteorología a cargo de DOE RUN PERU S.R.L.



EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN